

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00260

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA

DEMANDADO: MARIA CLEMENCIA ANGARITA VILLA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 *Ibídem*, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA** contra **MARIA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$84'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 02 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 17 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1'400.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 03 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 8 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$10'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 04 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 8 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de \$10'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 05 aportada con la demanda, más los intereses de mora

a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 23 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$40'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 06 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 27 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de \$8'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 07 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 20 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de \$10'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 08 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 28 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de \$2'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 09 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 28 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de \$10'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 10 aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 28 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Oficiése a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA para actuar en causa propia como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e9a229e7433999569fcd2f12512a881877e13de527a062bdbb738affe74d27

Documento generado en 03/09/2020 07:55:12 p.m.